



# PARLAMENTO DE CANTABRIA

# BOLETÍN OFICIAL

Año XIX - V LEGISLATURA - 12 de septiembre de 2000 - Número 320 Página 1781

## SUMARIO

Página

### **4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN**

#### **4.1. INTERPELACIONES**

##### **Escritos iniciales**

- Criterios sobre la conversión de guarderías infantiles en centros educativos. Nº 32, presentada por Dña. Avelina Saldaña Valtierra, del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas. 1782  
[41.35.003.032]

- Criterios en cuanto a la política urbanística a desarrollar en Cantabria. Nº 33, presentada por D. Miguel Angel Palacio García, del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas. 1782  
[41.25.007.033]

#### **4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY**

- Modificación de las matrículas de automóviles en Cantabria. Nº 56, presentada por el Grupo Parlamentario Regionalista. 1783  
[43.PL.R.003.056]

- Recurso de Inconstitucionalidad del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio. Nº 57, presentada por el Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas. 1784  
[43.PL.S.051.057]

#### **Corrección de error**

Advertido error de transcripción en el sumario del BOPCA nº 317, de fecha 29.08.00, página 1751, se subsana aquél en la siguiente forma:

En la quinta línea, donde dice "... Nº 137, presentada por Dña. Pilar Gutiérrez Ocerin ...", debe decir ... Nº 137, presentada por D. Tomás Rivero Herrero ..."

\*\*\*\*\*

**4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.****4.1. INTERPELACIONES.**

CRITERIOS SOBRE LA CONVERSIÓN DE GUARDERÍAS INFANTILES EN CENTROS EDUCATIVOS. (Nº 32)

[41.35.003.032]

Presentada por D<sup>a</sup> Avelina Saldaña Valtierra, del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

ESCRITO INICIAL.

**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, admitir a trámite ante el Pleno y publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria la interpelación, Nº 32, formulada por D<sup>a</sup> Avelina Saldaña Valtierra, del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas, relativa a criterios sobre la conversión de guarderías infantiles en centros educativos.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 8 de septiembre de 2000.

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Rafael de la Sierra González.

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Avelina Saldaña Valtierra, Diputada del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas, al amparo de lo establecido en el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente interpelación al Consejo de Gobierno.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las guarderías infantiles tuteladas por el Gobierno de Cantabria, situadas en Castro Urdiales, Laredo, Santoña, Colindres y La Albericia (Santander) fueron creadas para atender carencias afectivas, sociales y económicas que sufrían niños y niñas, nacidos en familias que, por diferentes motivos, uno de ellos el duro trabajo que realizaban sus madres en la mar e industrias conserveras no podían proporcionar a sus hijos/as los cuidados que sí recibían en estas guarderías: alimentación, higiene, afecto y educación.

De dos décadas a esta parte, la situación económica y social de España ha cambiado de manera significativa y, consecuentemente, también ha evolucionado el concepto de guardería. Ahora es distinto el segmento de población beneficiado y ya no son guarderías en sentido estricto sino que, además, están al servicio del sistema educativo.

Desde que se creó la primera Guardería Infantil de Asistencia Social en Santoña (Cantabria), han cambiado mucho las formas de entender el cuidado de los más pequeños. El concepto de guardar, por sí sólo, ya no sirve; la sociedad demanda que estos centros sean auténticos lugares educativos, dotados de espacios físicos amplios, soleados y saludables donde la acción pedagógica desarrolle programas encaminados a conseguir objetivos educativos adecuados a las diferentes edades y situaciones individuales de los niños y niñas de 0 a 6 años de edad.

Así lo han entendido las familias que demandan este servicio, lo profesionales que trabajan en estos centros y que han ido adecuando su trabajo a los nuevos tiempos y el Poder Legislativo Español ha aprobado la LOGSE, que regula como educativo este periodo de 0 a 6 años y lo denominan Escuelas Infantiles.

Por todo ello, se presente la siguiente interpelación:

Criterios del Gobierno de Cantabria sobre la conversión de las Guarderías Infantiles dependientes de su gestión en centros educativos para cumplir lo establecido en la LOGSE y decretos que la desarrollan.

Santander, 6 de septiembre del 2000.

Fdo: Avelina Saldaña Valtierra"

-----

CRITERIOS EN CUANTO A LA POLÍTICA URBANÍSTICA A DESARROLLAR EN CANTABRIA. (Nº 33)

[41.25.007.033]

Presentada por D. Miguel Angel Palacio García, del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

ESCRITO INICIAL.

**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, admitir a trámite ante el Pleno y publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria la interpelación, Nº 33, formulada por D. Miguel Angel Palacio García, del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas, relativa a criterios en cuanto a la política urbanística a desarrollar en Cantabria.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 8 de Santander de 2000

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Rafael de la Sierra González.

[41.25.007.033]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Miguel Angel Palacio García, Diputado del Grupo Parlamentario PSOE-PROGRESISTAS, al amparo de lo establecido en el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente interpelación

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Tribunal Supremo, en una sentencia reciente, ha confirmado otra sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria que anulaba por ilegal la modificación de las Normas Urbanísticas de Potes.

La Comisión Regional de Urbanismo que preside el Sr. Revilla, al amparo de esta modificación ilegal, aprobó el proyecto y concedió licencia para construir 34 viviendas en Potes.

Conviene señalar que esta no es una sentencia aislada. Los Tribunales han anulado, por ilegales, numerosos Acuerdos de la Comisión Regional de Urbanismo, de tal forma que la política urbanística que desarrolla el Gobierno, a través del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Sr. Revilla, no garantiza ni la seguridad jurídica de los Ayuntamientos, ni la seguridad jurídica de las empresas constructoras, ni la seguridad jurídica de los ciudadanos.

Por todo ello, se interpela:

Criterios del Gobierno en cuanto a la política urbanística a desarrollar en Cantabria.

En Santander, a 6 de septiembre de 2000-09-07

Firmado"

-----

#### 4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY.

MODIFICACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE AUTOMÓVILES EN CANTABRIA. (Nº 56)

[43.PL.R.003.056]

Presentada por el Grupo Parlamentario Regionalista.  
ESCRITO INICIAL.

#### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento de la Cámara, admitir a trámite ante el Pleno y publicar la proposición no de ley, Nº 56, presentada por el Grupo

Parlamentario Regionalista, relativa a modificación de las matrículas de automóviles en Cantabria.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las catorce horas del día anterior a la sesión en que haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 8 de septiembre de 2000

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Rafael de la Sierra González.

[43.PL.R.003.056]

"El Grupo Parlamentario Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 160 del Reglamento del Parlamento de Cantabria, presenta la siguiente Proposición no de ley para ser tramitada ante el Pleno.

PROPOSICIÓN NO DE LEY SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE AUTOMÓVILES EN CANTABRIA.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de España debe adoptar en los próximos días una decisión para cambiar el modelo de las matrículas de los coches, debido a que el actual sistema de numeración está próximo a agotarse en Madrid y Barcelona.

Ante la polémica surgida entre los partidarios de implantar el modelo europeo y aquellos que lo rechazan, el Grupo Parlamentario Regionalista entiende que la salida más lógica sería homologar las nuevas matrículas españolas con el formato que ya han adoptado en este momento nueve países de la Unión Europea.

Consideramos que el establecimiento de un sistema común en toda la UE es la opción más favorable tanto desde el punto de vista social como económico. Las encuestas realizadas hasta ahora demuestran que hasta el 80 por ciento de los automovilistas es partidario de una matrícula europea, similar a la que ya tienen países como Francia, Italia, Alemania, Bélgica, Portugal, Holanda o Irlanda.

La industria del automóvil comparte esta misma opinión, dado que la introducción del sistema europeo resultaría muy beneficiosa para el mercado automovilístico, porque pondría fin a los problemas que actualmente existen para vender coches de segunda mano con matrícula de unas determinadas provincias en otras.

Desde el convencimiento de que tarde o temprano las placas de los coches tendrán que homologarse en toda la Unión Europea, creemos que la alternativa planteada en los últimos días, consistente en mantener el sistema actual añadiendo una letra más al final, sólo puede constituir una

solución provisional.

Además y en el caso de que finalmente se opte por el mantenimiento de este sistema, como se ha anunciado, el Grupo Parlamentario Regionalista defiende que debe modificarse el distintivo provincial y sustituir la letra inicial por otra u otras que respondan a la denominación real de nuestra Comunidad Autónoma, de la misma forma que se ha hecho ya en otras regiones, como las Islas Baleares (IB por PM) o La Rioja (LR por LO).

Por lo expuesto, se presenta la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Parlamento de Cantabria insta al Gobierno de Cantabria a realizar las gestiones necesarias para que, en caso de mantenerse el actual sistema de matrículas, sustituir el distintivo provincial de Cantabria (S) por otro que responda a la denominación real de la Comunidad Autónoma (CN o CT).

Santander, a 1 de septiembre de 2000.

Fdo.: Santos Fernández Revollo. Portavoz".

-----

#### RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL REAL DECRETO-LEY 6/2000, DE 23 DE JUNIO. (Nº 57)

[43.PL.S.051.057]

Presentada por el Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

#### ESCRITO INICIAL.

##### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento de la Cámara, admitir a trámite ante el Pleno y publicar la proposición no de ley, Nº 57, presentada por el Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas, relativa a recurso de inconstitucionalidad del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las catorce horas del día anterior a la sesión en que haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 8 de septiembre de 2000

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Rafael de la Sierra González.

[43.PL.S.051.057]

#### A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en los artículos 160 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Cantabria, presenta la siguiente proposición no de ley sobre Recurso de Inconstitucionalidad del Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto Ley 6/2000, de medidas urgentes para la intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios, aprobado por el Gobierno Central el pasado mes de junio, contiene un conjunto de medidas de liberalización de la economía española que afectan a diferentes sectores productivos. Concretamente, y entre otras medidas, el RDL 6/2000 adopta una serie de previsiones en el Capítulo V del Título IV que afectan a la regulación de comercio interior.

El artículo 43 de este Real Decreto establece una regulación, de obligatoria aplicación por parte de las Comunidades Autónomas, de horarios y apertura de establecimientos comerciales. Este artículo amplía el horario en el que se puede desarrollar la actividad comercial en días laborables a un mínimo de 90 horas semanales; establece el aumento gradual de apertura de los comercios en domingos y festivos, y que como mínimo serán 9 en el año 2001, 10 en el 2002, 11 en el 2003, y 12 en el año 2004 ; y permite la libertad de horario a establecimientos comerciales con una superficie menor a 300 metros cuadrados.

El Real Decreto Ley 6/2000 no cumple las garantías establecidas en el texto constitucional impuestas como límites a la acción gubernamental, al incumplir con meridiana claridad el límite dispuesto en el artículo 86.1, el cual habilita al Gobierno a usar este tipo normativo, sólo en caso de extraordinaria y urgente necesidad, sin que estos conceptos puedan ser interpretados de forma que vacíen el alcance garantista de estas previsiones, escapando al juego de las mayorías parlamentarias y de las garantías propias del procedimiento legislativo.

Pero ese defecto de inconstitucionalidad, no es el único del que adolece el Real Decreto Ley. En efecto, su artículo 43 invade las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre comercio interior, infringiendo lo dispuesto en el artículo 24.13 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, ya que la disposición estatal, que tiene el carácter de básico, se fundamenta en una interpretación desmesuradamente extensiva de títulos competenciales estatales genéricos. Así, y como ha reconocido el Tribunal Constitucional en STC 225/1993, no puede entenderse que el Estado tenga competencia para regular la materia de comercio interior y, por tanto el régimen horario de comercio, por los títulos competenciales del artículo 38 (libertad de empresa), de la libre circulación de bienes y derechos o de la defensa de la competencia. Por estos motivos, puede afirmarse que el Estado carece de título competencial para dictar normas básicas en la materia objeto de

regulación. Tampoco puede alegar el Estado el título competencial de "planificación general de la actividad económica" (artículo 149.1.13), pues en un mercado único como el europeo rige la libertad de horarios.

Por todo ello, y dados los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, se presenta a la Cámara la presente propuesta de resolución:

El Parlamento de Cantabria acuerda interponer recurso de inconstitucionalidad, y personarse ante el Tribunal Constitucional, contra el artículo 43 y la Disposición Final Segunda del Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios, en cuanto incumple los mandatos del artículo 86.1 de la Constitución e invade las competencias de la Comunidad Autónoma y se faculta al Presidente del Parlamento de Cantabria para realizar todos los trámites que exija la ejecución del presente acuerdo.

Fdo.: Angel Duque. Portavoz.- Fdo.: José Guerrero. Diputado"

En Santander, a 7 de Septiembre de 2000.

---